

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuando según está prevenido, las de la primera Autoridad Militar.

A todo recibo de anuncio se dará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Aprobando las instrucciones para solicitar de la Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica, los beneficios establecidos por el Decreto-Ley de 3 de agosto último.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Obra Asistencial de "Paro Obrero directo por escasez de fluido eléctrico".

Este Ministerio se ha servido aprobar las siguientes instrucciones para solicitar de la "Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica" los beneficios establecidos por el Decreto-Ley de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Diós guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INSTRUCCIONES

Primera. Tiene derecho al subsidio de Paro por escasez de fluido eléctrico todo el personal obrero a jornal que el día 1.º de agosto de 1945 trabajaba con carácter permanente en Empresas afectadas por restricción de fluido eléctrico, siempre que la

jornada semanal de trabajo no exceda de las cuarenta horas.

Segunda. Todos los obreros que se encuentren en el caso del apartado anterior tendrán derecho a percibir semanalmente, a partir de la expresada fecha de 1.º de agosto último, las cinco sextas partes de los jornales correspondientes a la semana normal de cuarenta y ocho horas de trabajo, cualquiera que sea el número de horas trabajadas por debajo de cuarenta, y las cinco sextas partes del jornal del domingo.

Tercera. La Empresa vendrá obligada a anticipar en los mismos días en que se efectúe el pago de jornales las diferencias entre el importe de las cinco sextas partes del semanal y el importe de las horas de labor efectiva.

Cuarta. De las cantidades anticipadas por la Empresa, de acuerdo con lo señalado en el número anterior les serán reintegradas por esta Caja las dos terceras partes, quedando sujeta la tercera parte restante a reintegro por los obreros en futuras horas de trabajo recuperadas.

Quinta. Antes del día 15 de octubre próximo, todas las Empresas que pretenden acogerse al reintegro a que aluden los apartados anteriores deberán haberlo solicitado de esta Caja de Compensación mediante instancia dirigida al señor Presidente de la misma, que deberá adaptarse al modelo que se inserta al final de estas instrucciones y a la cual acompañarán (original, por fotocopia o por certificación fehaciente):

a) Recibo de Contribución Industrial o el de la cuota mínima por Utilidades, tari-

fa 3.ª, en las Empresas que tributen por este concepto.

b) Póliza de suministro de fluido eléctrico.

c) Copia exacta de la nómina total de personal de la semana 30 de julio a 5 de agosto de 1945.

Las instancias, que se reintegrarán con póliza de 1,50 pesetas, deberán ser tantas cuantos sean los centros de trabajo de cada Empresa.

Sexta. Una vez recibida la instancia, esta Caja de Compensación se dirigirá a cada Empresa, notificándole su admisión provisional en la Obra y adjuntando los impresos correspondientes para la formalización de las plantillas de personal subsidiado y ficha estadística de la industria, que deberán haber sido presentadas por todos el día 30 de octubre próximo.

Séptima. De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria del Decreto-Ley de 3 de agosto de 1945, aquellas Empresas que tuvieren establecidos regímenes o acuerdos que mejorasen para el obrero las condiciones fijadas y estuviesen dispuestas a mantenerlos podrán hacerlo así, sin adscribirse a la Obra; pero para ello será preciso que lo soliciten de esta Caja de Compensación, acompañando Memoria detallada del sistema que tengan establecido y razonando las garantías que el mismo ofrece. En igual forma deberán proceder aquellas Empresas que estén dispuestas a establecer por sí mismas regímenes de subsidio que no sean inferiores al administrado por esta Caja de Compensación.

Octava. El subsidio a cargo de este Organismo se calculará sobre los salarios mínimos legales que para cada categoría profesional vengán fijados en las respectivas Reglamentaciones Nacionales de Trabajo, excluyendo pluses de vida cara, pluses por cargas familiares, etcétera. En las industrias que carezcan de Reglamentación Nacional de Trabajo se considerarán salarios-base, a los efectos del reintegro del subsidio, los promedios vigentes en la localidad, según certificación de la Delegación Provincial de Trabajo competente.

Novena. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley, el subsidio de paro por escasez de energía eléctrica no está sujeto a tributación por seguros sociales obligatorios. Las Empresas seguirán liquidando las cuotas por seguros sociales correspondientes a las cantidades abonadas por trabajo efectivo, parte proporcional del salario dominical y horas a recupear.

Décima. Todas las Empresas deberán comunicar urgentemente a este Organismo, a los efectos de reintegro del subsidio, los Bancos donde tengan establecida cuenta corriente.

Undécima. El reintegro a las Empresas del subsidio anticipado por ellas se efectuará a base de declaraciones mensuales que presentarán a este Organismo y que serán liquidadas dentro del mes siguiente a su recepción. Excepcionalmente, los meses de agosto, septiembre y octubre del año en curso se englobarán en una sola declaración y liquidación. Los impresos para estas declaraciones serán facilitados por este Organismo, así como el calendario que a efectos de las semanas que se comprenden en cada mes, regirán para declaraciones y liquidaciones.

Duodécima. En el interin que se organizan las Oficinas Centrales y las Delegaciones de Zona, todas las consultas, documentos, etc., deberán tramitarse a través de las oficinas provisionales, Vía Layetana, 77, principal, Barcelona.

Madrid, 28 de agosto de 1945.—El Presidente de la Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica, Narciso Carreras.

MODELO DE INSTANCIA

..... Empresa dedicada a, con domicilio en, calle, núm. y (fábrica, taller, etc.) en, calle, número, atentamente

Expone: Que hallándose esta Empresa afectada por las actuales restricciones en el consumo de energía eléctrica y deseando acogerse a los beneficios del Subsidio de Paro creado por Decreto-Ley de 3 de agosto último,

Suplica: Se digne acordar su afiliación en la Caja de Compensación de su digna presidencia, a cuyo efecto acompaña la siguiente documentación:

(Detallarla.)

Asimismo hace constar que en su fábrica trabajan actualmente obreros.

Dios guarde a Ud. muchos años,
..... de de 1945.

Sr. Presidente de la Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica.—Vía Layetana, 77.—Barcelona.

(Del "B. O. del E." fecha 2-10-1945).

SECCION QUINTA

Núm. 4.240

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

PRECIOS MAXIMOS

de venta al público de las carnes, despojos comestibles y despojos industriales de las diversas especies de ganado que se expresan a continuación y que regirán en la provincia de Zaragoza en la semana del 14 al 20 de octubre

Vacuno mayor (Por kilogramo)

Clase 1.ª y riñones	17'95 ptas.
Id. 2.ª	13'45 >
Sebo	5'60 >
Hueso blanco	2'25 >
Hueso rojo	1'10 >

Vacuno menor (Por kilogramo)

Clase 1.ª y riñones	22'40 ptas.
Id. 2.ª	16'80 >
Sebo	7 >
Hueso blanco	2'80 >
Hueso rojo	1'40 >

Lanar mayor (Por kilogramo)

Chuletas y riñones	14'50 ptas.
Pierna y paletilla	12'45 >
Falda y pescuezo	10'40 >

Lanar menor y cabrito de leche (Por kilogramo)

Chuletas y riñones	19'20 ptas.
Pierna y paletilla	16'40 >
Falda y pescuezo	13'70 >
Tajo único lanar mayor	11'95 >
Tajo único lanar menor	15'80 >

El precio de los despojos regirá el mismo que en las semanas anteriores.

Todos estos precios se entienden incluidos toda clase de impuestos y gastos, no pudiendo, por tanto, incrementarse en cantidad alguna.

Zaragoza, 13 de octubre de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 4.108.

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

Electricidad

Visto el expediente promovido a instancia de D. Jacinto Jiménez y D. Matías Pascual, en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la de Ejea a Rivas, propiedad de "Hidráulica Moneayo", Sociedad Anónima, termine en la caseta de transformación que se instalará en una finca de D. Matías Pascual, en término de Ejea de los Caballeros, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuestos;

Resultando que hecho el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio, en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros la mencionada nota-anuncio y notificada individualmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación, se presentó una reclamación de D.ª Concepción Atrián, oponiéndose a que la línea pase por una finca de su propiedad y reclamando, caso de ser ello forzoso, la indemnización correspondiente;

Resultando que dada vista de esta reclamación a los solicitantes, han aportado en el expediente un documento acreditativo de que por haber recibido una indemnización retira la reclamante su oposición;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, de la Delegación de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la zona correspondiente, proponiendo estos últimos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del

Estado informa favorablemente la tramitación del expediente.

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evaluarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión:

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a D. Jacinto Giménez y a D. Matías Pascual para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 9.000 voltios desde la línea propiedad de "Hidráulica Moncayo", Sociedad Anónima, que pasa por las proximidades de Casa Pujol, hasta la caseta de transformación que se instalará junto al pozo de captación existente en la finca de D. Matías Pascual, como asimismo a cruzar la carretera provincial de Ejea a Rivas.

Se declaran de utilidad pública las obras a efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular que atraviesa la línea y cuya relación figura en la notificación publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 23 de enero de 1945.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en 10 de mayo de 1944 por el Ingeniero de Caminos D. Pascual de Luxán, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según sea la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de

su aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Tercera. Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto les sean aplicables a las disposiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919, debiéndose tener muy en cuenta las siguientes:

a) La altura mínima de los conductores sobre el suelo será de 6 metros.

b) Los aisladores empleados habrán sido probados a una tensión, por lo menos, de 32.000 voltios en seco y 12.800 voltios bajo lluvia, en las condiciones que señala el Reglamento.

c) En el cruce con la carretera provincial de Ejea de los Caballeros a Rivas, cada conductor irá provisto de cable fiador de acero galvanizado de una sección mínima de 25 milímetros cuadrados, atados ambos a distancias máximas de 1,50 metros y soldadas las ataduras, sujetándose a los postes con doble aislador por fase.

Cuarta. Las obras darán comienzo dentro del plazo de un mes a contar de la fecha en que sea publicada la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y quedarán terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

Quinta. Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 34.59 pesetas a que asciende el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificaciones de la Alcaldía de Ejea de los Caballeros y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en las que se hagan constar que con las obras no se han causado daños ni perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Sexta. Una vez terminadas las obras, extremo que deberá comunicar a la Jefatura de Obras Públicas

el concesionario, serán reconocidas éstas por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza o Ingeniero a quien designe, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará el acta oportuna, por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al quedar terminadas serán de cuenta del concesionario, quien las abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Octava. Deberán ser presentadas en esta Delegación muestras de los aisladores a emplear, para su confrontación sobre el terreno con los de la línea.

Novena. Deberá solicitar de la Dirección General de Industria la exención de la prueba de aislamiento de la línea una vez construida.

Décima. La explotación de la instalación, bajo el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se efectuará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes, en lo que a cada uno compete.

Undécima. Cumplidas las anteriores condiciones, se procederá por esta Delegación de Industria a la inscripción de la línea en el Registro Industrial establecido por Decreto de 19 de febrero de 1934.

Duodécima. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, con sujeción a las prescripciones que se determinan en el art. 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, les sean aplicables a título precario, quedando la Administración autorizada para variarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho por ello a in-

denuzación alguna, y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Décimotercera. Será obligación del concesionario cumplimentar lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre seguros sociales y Ley y Reglamento de Protección a la Industria Nacional.

Décimocuarta. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y la legislación vigente para concesiones de obras públicas de 13 de abril de 1877.

Décimoquinta. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 5 de octubre de 1945.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencia de crédito

- 4.129.—Las Pedrosas
- 4.150.—Nombrevilla

Matrícula industrial

- 4.129.—Las Pedrosas
- 4.130.—Aguarón
- 4.131.—Lumpiaque
- 4.132.—Romanos
- 4.133.—Alforque
- 4.134.—Sediles
- 4.135.—Carenas
- 4.136.—Isuerre
- 4.137.—Pradilla de Ebro
- 4.138.—La Puebla de Alfindén
- 4.139.—Cariñena
- 4.142.—Alborge
- 4.149.—Lechón
- 4.150.—Nombrevilla
- 4.151.—Gallur
- 4.152.—Bijuesca
- 4.153.—Sierra de Luna
- 4.154.—Leciñena
- 4.155.—Jaraba
- 4.156.—Herrera de los Navarros
- 4.157.—Cabañas de Ebro
- 4.158.—Mozota
- 4.159.—Fombuena
- 4.160.—Santa Eulalia de Gállego

Padrón de urbana

- 4.134.—Sediles

Padrón de vehículos con motor mecánico

- 4.131.—Lumpiaque
- 4.139.—Cariñena
- 4.153.—Sierra de Luna
- 4.155.—Jaraba
- 4.158.—Mozota
- 4.161.—Luceni

Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario

- 4.141.—Bureta

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 4.147.—Villalengua

Reparto de rústica y pecuaria

- 4.146.—Villarroya de la Sierra

* * *

Núm. 4.203

FAYON

Bajo la presidencia del señor Alcalde, asistido por el infrascrito Secretario, el día 20 del mes actual, a las doce horas la primera y a las doce treinta la segunda, bajo el pliego de condiciones publicado en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia del día 11 de agosto próximo pasado para el año forestal de 1945-46, se arriendan en pública subasta en esta Casa Consistorial, bajo pliego cerrado, que podrán presentar los licitadores en esta Casa Consistorial hasta media hora después de señalada la subasta, los aprovechamientos de los pastos de los montes números 84 y 85 de este término sobre los tipos de 15.000 pesetas la primera y 8.175 la segunda para 1.500 cabezas de ganado lanar, 500 lanares y 125 cabras, respectivamente.

Con el pliego cerrado deberán presentar el recibo de haber consignado en arcas municipales el 10 por 100 del tipo de tasación.

Si una o ambas subastas quedaran desiertas, se celebrarán otras a las mismas horas el día 25 siguiente, con los mismos tipos de tasación.

Fayón, 8 de octubre de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.204

POMER

El día 17 del actual se celebrará en la Sala Capitular de este Ayuntamiento la subasta de los aprovechamientos de las leñas para el año forestal de 1945-46 de los montes siguientes:

Monte «Valdelpero y Campulengo», a las diez horas: 500 estéreos de leña gruesa y 2.000 de menuda. Tasación, pesetas 6.500.

Para dicha subasta regirán las condiciones facultativas dictadas por el Distrito Forestal y las económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento.

Si la primera subasta resultara desierta, se celebrará la segunda el día 24 del corriente a iguales horas y condiciones.

Pomer, 7 de octubre de 1945.—El Alcalde: P. O., Raimundo Gonzalo.

Núm. 4.272

ANIÑON

Durante el plazo de cinco días se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones aprobado para el arriendo de pastos del monte comunal «La Retuerta», al objeto de oír reclamaciones.

La subasta se celebrará el día 28 próximo, a las once horas, con arreglo al citado pliego de condiciones, por tiempo de dos años a contar de 1.º de noviembre próximo, por el sistema de pujas a la llana y bajo el tipo en alza de 1.000 pesetas.

Si resultare desierta, se celebrará otra el día 4 de noviembre, a la misma hora, tipo y condiciones de la primera.

Aniñón, 13 de octubre de 1945.—El Alcalde, Sancho Máñez.

Núm. 4.205

ORERA DE CALATAYUD

El día 22 del actual, a las doce horas, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de los pastos del monte propiedad de este Municipio con arreglo al tipo y condiciones que reseña el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de fecha 11 de agosto del año actual y conforme al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Oreña de Calatayud, 4 de octubre de 1945.—El Alcalde, Angel Bueno.

Núm. 4.265

VALMADRID

Autorizado por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de la provincia, el día 25 de los actuales y hora de las diez tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la subasta de los pastos de los montes «Vedado Alto», «Dehesa Boalar» y «Vedado Bajo», pertenecientes a este Municipio, por el precio de tasación en alza de 9.224 pesetas, y año de 1945-46, y bajo las mismas condiciones que se anunciaban en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia número 200, del día 5 de septiembre último.

Todos cuantos gastos de anuncios, reintegros, escritura etc., se causen serán de cuenta del rematante.

Valmadrid, 13 de octubre de 1945.—El Alcalde, Ramón Trinchán.

TIP. HOGAR PIGNATELLI